



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/15/Add.98  
7 de mayo de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
20º período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

Observaciones finales

AUSTRIA

1. El Comité examinó el informe inicial de Austria (CRC/C/11/Add.14) en sus sesiones 507ª a 509ª (véanse los documentos CRC/C/SR.507 a 509), celebradas los días 12 y 13 de enero de 1999 y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del informe inicial del Estado Parte y expresa su reconocimiento por el carácter claro y amplio del informe, que se ajusta a las directrices del Comité. El Comité también toma nota de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/Q/AUSTRIA.1) y de la información adicional que se le presentó durante el diálogo e inmediatamente después, lo que le permitió evaluar la situación de los derechos del niño en el Estado Parte. El Comité expresa su satisfacción por el diálogo constructivo y franco mantenido con la delegación del Estado Parte, que incluía un estudiante.

---

\* En su 531ª sesión, celebrada el 29 de enero de 1999.

B. Aspectos positivos

3. El Comité encomia al Estado Parte porque ha prohibido todas las formas de castigo corporal a través de la prohibición, en 1989, de todo tipo de abuso físico o psicológico de los niños como medio de educación (CRC/C/11/Add.14, párr. 256). También toma nota de los esfuerzos adicionales realizados para mejorar la protección de los niños contra los abusos, incluida la adopción de una lista detallada de medidas para luchar contra la violencia en la familia y la sociedad y un plan de acción para combatir el abuso de los niños y la pornografía infantil en Internet. El Comité toma nota de la aprobación, en agosto de 1998, de una resolución del Consejo de la Unión Europea sobre la participación de la juventud, a propuesta de la presidencia austríaca.

4. El Comité acoge con beneplácito la creación de mecanismos de mediación para los niños y los adolescentes en cada uno de los nueve Länder y a nivel federal.

5. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de una amplia representación estudiantil en el sistema escolar.

6. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de leyes por las que se establece la jurisdicción extraterritorial para los nacionales del Estado Parte que participan en la explotación sexual de los niños.

C. Principales motivos de preocupación  
y recomendaciones del Comité

7. El Estado Parte mantiene dos reservas que afectan a los artículos 13 y 15, y al artículo 17 de la Convención. **El Comité toma nota de que el Estado Parte se ha comprometido a revisar sus reservas, a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, con el propósito de retirarlas.**

8. El Comité se siente preocupado porque el sistema federal del Estado Parte puede a veces plantear dificultades a las autoridades federales cuando tratan de aplicar las disposiciones de la Convención y garantizar al mismo tiempo el principio de la no discriminación, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Convención. **El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se utilicen plenamente los mecanismos existentes de coordinación y aplicación de los principios constitucionales generales a fin de proteger cabalmente a los niños evitando las disparidades en las esferas que son de la "competencia exclusiva" de los Länder.**

9. El Comité se congratula de la revisión detallada que se ha hecho de la legislación existente para determinar si es conforme a las disposiciones de la Convención, tal como se pidió en una resolución aprobada por el Parlamento en 1992. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte se ha comprometido a presentar a una audiencia parlamentaria una propuesta encaminada a incorporar los principios y disposiciones de la Convención en la Constitución, y a invitar a los parlamentos de los Länder a que examinen la misma posibilidad en el contexto de las reformas constitucionales regionales.

El Comité sigue preocupado por las incongruencias que existen entre las leyes nacionales y los principios y disposiciones de la Convención, y especialmente en lo que respecta al derecho a la reunificación de la familia y algunos derechos de los niños inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

**El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que su legislación nacional sea plenamente conforme a los principios y disposiciones de la Convención, y en particular a los artículos 9, 10, 20 y 22.**

10. El Comité se siente preocupado porque ningún órgano gubernamental, a nivel federal o a nivel de los Länder, parece tener un mandato claro para coordinar y vigilar la aplicación de la Convención. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para garantizar una eficaz coordinación y vigilancia de las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, a todos los niveles del Gobierno.**

11. El Comité toma nota de que ciertas medidas recientes de austeridad presupuestaria han tenido consecuencias para los niños y, en particular, pueden afectar a los grupos más vulnerables y desfavorecidos. Si bien toma nota de la decisión reciente de emprender una reforma amplia de las medidas de asistencia a la familia, lo cual permitirá incrementar la ayuda financiera que se presta a las familias mediante un aumento de los subsidios y las deducciones impositivas, el Comité sigue preocupado porque otras medidas de austeridad presupuestaria introducidas en los últimos años aún no se han dejado sin efecto. Aunque puede considerarse que el sistema de bienestar es generoso, de todos modos el artículo 4 de la Convención impone la obligación de seguir introduciendo mejoras, particularmente en vista del nivel relativamente alto de recursos disponibles. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales hasta "el máximo de los recursos de que disponga".**

12. El Comité toma nota de que el Estado Parte aporta el 0,33% de su producto interno bruto (PIB) a la asistencia para el desarrollo y tiene una partida presupuestaria concreta para los proyectos relativos a los niños, por ejemplo, el apoyo al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT. **El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de asignar un porcentaje fijo de sus fondos para la cooperación internacional para el desarrollo a programas y planes destinados a los niños. El Comité también alienta al Estado Parte a tratar de alcanzar la meta fijada por las Naciones Unidas de destinar el 0,7% de su PIB a la asistencia internacional para el desarrollo.**

13. La cooperación con las organizaciones no gubernamentales y su participación en la aplicación de la Convención, incluida la preparación de los informes, sigue siendo limitada. **El Comité alienta al Estado Parte a considerar la posibilidad de adoptar medidas más positivas para hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención.**

14. Si bien toma nota de la labor inicial que se ha realizado para dar a conocer la Convención, el Comité considera que es preciso intensificar las actividades de educación y capacitación de los grupos profesionales. **El Comité recomienda que el Estado Parte reanude la acción encaminada a dar a conocer la Convención, en los idiomas del caso, tanto a los niños como a un público más amplio. También recomienda que el Estado Parte organice programas sistemáticos de educación y capacitación sobre las disposiciones de la Convención para los grupos profesionales que se ocupan de los niños o que trabajan con niños, como los jueces, los abogados, los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios, el personal de los establecimientos y lugares de detención de menores, los maestros, el personal sanitario, incluidos los psicólogos, y los trabajadores sociales.**

15. Las leyes y reglamentaciones austríacas no prevén una edad mínima para obtener asesoramiento y tratamiento médico sin el consentimiento de los padres. El Comité se siente preocupado porque el requisito de recurrir a un tribunal hará que los niños no busquen atención médica y será perjudicial para el interés superior del niño. **El Comité recomienda que, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 12 de la Convención, se fije por ley una edad apropiada y estructuras de asesoramiento y tratamiento médico sin requerir el consentimiento de los padres.**

16. El Comité se siente preocupado porque aún se den casos de discriminación por motivo de sexo. **El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de emprender un estudio a fondo sobre la edad para el consentimiento sexual y las relaciones sexuales, teniendo en cuenta la legislación actual, sus consecuencias y efectos para los niños, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, para asegurar que la legislación permita dar la misma efectividad a los derechos de las niñas que a los de los niños, teniendo presente el interés superior del niño.**

17. El Comité lamenta que se considere legal la esterilización forzada de los niños que son discapacitados mentales si se hace con el consentimiento de los padres. **El Comité recomienda que se revise la legislación existente a fin de que la esterilización de los niños que son discapacitados mentales requiera la intervención de los tribunales y que se proporcionen servicios de atención y asesoramiento para velar por que esa intervención sea conforme a las disposiciones de la Convención, especialmente el artículo 3 relativo al interés superior del niño y el artículo 12.**

18. Si bien toma nota de que se están realizando estudios sobre una posible reforma del derecho penal, el Comité se siente preocupado porque la legislación existente sólo protege a los niños de la explotación sexual a través de la pornografía o la prostitución hasta los 14 años de edad. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para velar por que la edad para el consentimiento sexual no sea incompatible con el derecho de todos los niños a estar plenamente protegidos contra la explotación. A este respecto, la Comisión también alienta a que se sigan examinando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

19. Por lo que respecta al artículo 11, el Comité toma nota con satisfacción de que Austria es Parte en la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a la custodia de los niños y el restablecimiento de la custodia de los niños, de 1980, y la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños de La Haya, de 1980. **El Comité alienta al Estado Parte a promover la concertación de acuerdos bilaterales para el mismo fin con Estados que no son partes en las dos Convenciones mencionadas. El Comité también recomienda que se preste la mayor asistencia posible a través de las vías diplomáticas y consulares, a fin de resolver los casos de traslado ilícito y no devolución de niños que se planteen en esos Estados, en beneficio del interés superior de los niños de que se trate.**

20. El Comité se siente preocupado por el largo plazo fijado para la revisión de la colocación ordenada por los tribunales en el caso de los niños que son enfermos mentales. **El Comité alienta al Estado Parte a que, al determinar la periodicidad de las revisiones de la colocación, tenga en cuenta los principios y disposiciones de la Convención, en particular el interés superior del niño.**

21. Hay disparidades a nivel regional, así como diferencias entre las zonas rurales y urbanas, en el suministro de servicios de rehabilitación para los niños víctimas de abusos. **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho del niño a la recuperación física y psicológica y la reintegración social, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.**

22. El Comité toma nota de la labor realizada por el Estado Parte para integrar a los niños con discapacidad suministrándoles una amplia gama de servicios. **El Comité alienta al Estado Parte a continuar esforzándose por promover la integración social de los niños con discapacidad, de conformidad con el artículo 23 de la Convención.**

23. El Comité se siente preocupado porque, pese al suministro de recursos financieros adicionales, el número de lugares disponibles en servicios como jardines de infancia y establecimientos preescolares parece ser insuficiente. **A la luz del párrafo 3 del artículo 18, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para incrementar el número de plazas en los jardines de infancia y en establecimientos preescolares, como las instalaciones de guarda.**

24. El Comité comparte la preocupación del Estado Parte de que en Austria muchos niños viven al borde de la pobreza (CRC/C/11/Add.14, párr. 373), y es posible que los subsidios familiares y las deducciones impositivas que se han previsto para 1999 y 2000 no sean suficientes para eliminar la pobreza. **El Comité recomienda que se adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra la pobreza, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3, 6, 26 y 27.**

25. Tomando nota de que en los programas de estudios de educación cívica de las escuelas se incorporan, entre otras cosas, los derechos humanos y los derechos del niño, pero que al parecer no se menciona en concreto la Convención, **el Comité alienta al Estado Parte a incluir en sus programas de estudios información concreta sobre las disposiciones de la Convención.**

26. El Comité toma nota de que las medidas de austeridad presupuestaria han afectado el funcionamiento del sistema escolar, por ejemplo porque ahora se pide a las familias que contribuyan al costo de los libros de texto y las actividades extracurriculares, o porque se ha reducido el número de materias optativas. **El Comité recomienda que se examinen detenidamente esas medidas para determinar las consecuencias que pueden tener para la promoción del derecho del niño a la educación y a las actividades de esparcimiento, de conformidad con los artículos 28, 29 y 31 de la Convención, y en particular para limitar sus efectos para los grupos más vulnerables y desfavorecidos.**

27. A pesar de que la Ley de extranjería de 1997 dispone que se deben aplicar medidas menos estrictas cuando se trate de niños, es motivo de gran preocupación para el Comité que haya una ley que permite detener a los niños solicitantes de asilo hasta que sean deportados. **El Comité exhorta al Estado Parte a reconsiderar la práctica de detener a los niños solicitantes de asilo y a aplicar a esos niños un trato que respete su interés superior, a la luz de las disposiciones de los artículos 20 y 22 de la Convención.**

28. El Comité se siente preocupado porque la legislación nacional permite que a partir de los 12 años los niños realicen trabajos livianos, y **recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (Nº 138) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y modifique su legislación nacional en consecuencia.**

29. En lo que respecta a la justicia de menores, el Comité sigue preocupado por la falta de estadísticas desglosadas sobre los tipos de delitos, la duración de las condenas, la duración de la detención preventiva, etc. **El Comité pide que se siga proporcionando información sobre la situación de los niños en las prisiones e insta al Estado Parte a que vele por que el sistema de justicia de menores sea plenamente compatible con la Convención, especialmente los artículos 37, 39 y 40, y con otras normas internacionales pertinentes en esta esfera, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.**

30. Si bien reconoce que las medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños pertenecientes a minorías, en particular los proyectos de asistencia escolar y apoyo lingüístico y cultural para los niños que pertenecen al grupo romaní, el Comité sigue preocupado por la discriminación social y de otra índole de que son objeto los niños pertenecientes a la minoría romaní y a otras minorías, y en particular los que pertenecen a grupos que no disfrutaban de la condición constitucional de "grupos étnicos" (véase CRC/C/11/Add.14, párr. 517). **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños romaníes y sintis, así como los niños pertenecientes a otras minorías, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, de conformidad con los artículos 2 y 30 de la Convención.**

31. El Comité recomienda por último que, a la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe inicial y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte se pongan ampliamente a disposición del público en general, junto con las actas resumidas de las sesiones correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Esa distribución amplia permitirá promover el debate y el conocimiento de la Convención y de su aplicación, particularmente entre el Gobierno, los ministerios competentes, el Parlamento y las organizaciones no gubernamentales.

-----